

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 185.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr: He dado cuenta á la Reina (q. D. g. del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia importante 915, rs. 71 cénts. ánuos que disfruta el Conde de Castilnovo en equivalencia de las alcabalas que el mismo percibia, y figura al núm. 488 art. 1.º, capitulo 1.º, de la seccion 4.º, del presupuesto de gastos vigente.

En su consecuencia:

Visto el testimonio expedido en 16 de Octubre de 1857, del que consta:

1.º La Real cédula expedida por el Rey D. Felipe V. en Corella á 15 de Julio de 1714, de la que aparece que á solicitud del Conde de Castilnovo se recibió á este informacion de testigos, que declararon le pertenecian y siempre habia cobrado las tercias de la villa y su condado y el portazgo de la misma, en cuya vista el ey confirmó al citado Conde en la percepcion de estos derechos.

Y 2.º Una informacion recibida en 1745, en la que nueve testigos, vecinos de Castilnovo y lugares de su jurisdiccion, anos de ciencia propia y otros de oídas, declararon que en los años de 1684 á 1685 se incendió el castillo de aquel estado, en el cual se hallaban archivados los privilegios correspondientes

al señorío de este título, y entre ellos los de las tercias, portazgos y alcabalas:

Visto otro testimonio de la propia fecha que el anterior, que comprende la descripcion de los bienes del Condado practicada en 1717, y en los que se supone que este percibia por encabezamiento perpétuo 6.000 maravedises por alcabalas:

Visto el testimonio en que se insertan varias diligencias de la posesion tomada en 1718 por el Conde de Castilnovo de los derechos á que alude el testimonio anterior:

Visto otro expedido por el Escribano D. Francisco de Pedro, del número de Sepúlveda, insertando el auto dictado por aquel Juzgado en 10 de Octubre de 1858, declarando haber cumplido el Conde de Castilnovo con lo mandado en la ley de Señoríos, y en su consecuencia le amparó en la posesion de sus bienes, desestimando el secuestro de los mismos solicitado por el Promotor fiscal:

Visto el art. 16 de la ley de Presupuestos de 1845, en que se dispuso que de los productos del derecho de consumos se satisficiera á los dueños de alcabalas y cientos enajenados de la Hacienda pública la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificación de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que habia de ejecutarse:

Considerando que no se han justificado por el interesado los términos en que se verificó la agresion de las alcabalas de Castilnovo: que la informacion de testigos y la diligencia de posesion presentadas como prueba supletoria no acreditan el derecho sino el hecho de la percepcion: que la Real cédula de confirmacion expedida por el Rey D. Felipe V. contradice hasta cierto punto el resultado de las informaciones, pues al acudir al Rey el Conde de Castilnovo no expuso ni justificó que le correspondieran por ningun título las alcabalas, y por esta

razon ningun mérito se hace de ellas en la Real cédula, siendo así que la medida general de la incorporacion decretada por aquel Monarca se referia en primer término á las alcabalas, y que esta circunstancia robustece la presuncion legal, no desvirtuada por documentos fehacientes, de que habiendo el Conde ejercido el señorío jurisdiccional, solo á este título percibió las alcabalas, por lo que no debió considerársele como participe de las mismas al ponerse en ejecucion el art. 16 de la ley de Presupuestos de 1845;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Direccion general del Tesoro público y Asesoria general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara caducada la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1862.

Salaverria.

Sr. Director general del Tesoro público.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 551.

Ministerio de Fomento, obras públicas, Negociado 3.º Real orden.

Ilmo. Sr.: Debiendo construirse en el solar que hoy ocupa la Escuela de Veterinaria y demás adyacentes, en el paseo de Recoletos de esta corte, un edificio para Ministerio de

Fomento y sus dependencias generales:

S. M. la Reina (q. D. g.), despues de haber oido el dictamen de la Academia de las tres Nobles Artes de San Fernando, se ha dignado aprobar el adjunto programa del concurso público que, para la formacion de proyectos de dicho edificio, deberá celebrarse ante el jurado que se nombre, dentro de cuatro meses á contar desde el dia 1.º de Setiembre próximo, y autorizar á V. I. para que convoque á dicho concurso y adopte cuanto estime conveniente, á fin de que obtenga la convocatoria la mayor publicidad posible; puedan tomar parte en aquel los que se crean con suficientes conocimientos para ello, y se observen con rigor las prevenciones del programa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Direccion general de Obras públicas.—Negociado 5.º.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de este dia, esta Direccion general convoca á concurso para la presentacion de proyectos de un edificio que ha de destinarse á Ministerio de Fomento y sus dependencias generales, durante el plazo de cuatro meses á contar desde el dia 1.º de Setiembre próximo. El concurso se verificará con estricta sujecion al programa que aprobado por S. M. (q. D. g.) se inserta á continuacion. Para conocimiento de los que quieran tomar parte en el concurso se publica tambien el dictamen de la Academia de las tres Nobles Ar-

tes de San Fernando, en que se explican los planos del terreno sobre que se ha de construir el edificio y se citan los que se han de hallar a sus inmediaciones. Con el mismo objeto estarán de manifiesto copias de los planos y documentos expresados en esta Direccion general y en todas las secciones de Fomento de las provincias, y se entregarán á las personas que intenten ocuparse de este asunto. Madrid 31 de Julio de 1862.—El Director general, *Tomas de Ibarrola*.

PROGRAMA

del concurso que ha de tener lugar para la presentacion de proyectos de un edificio que debe destinarse á Ministerio de Fomento en Madrid.

Artículo 1.º El edificio del Ministerio de Fomento se proyectará en un rectángulo de 105 metros 50 centímetros de longitud y 60 metros de latitud, presentando su entrada y fachada principal en su mayor línea por frente del paseo de Recoletos, en el solar que ocupa hoy la Escuela de Veterinaria y los adyacentes, en la forma que indican los adjuntos planos con las rasantes de las calles que los circuyen.

Tanto las partes de la fachada principal, cuanto el total de las laterales, se cerrarán por medio de un enverjado de hierro.

Art. 2.º Constará este edificio de piso bajo elevado del patio ó patios, piso principal, segundo y sotabanco.

Se establecerán sótanos en las crujeas paralelas á sus fachadas.

Las indicadas plantas se distribuirán del modo siguiente:

El piso bajo, el principal y el segundo para oficinas, y el último ó sotabanco para habitaciones del portero mayor y demas dependientes que en obsequio al mejor servicio deben tenerlas en el edificio.

Distribucion de las oficinas.

Excmo. Sr. Ministro.—Despacho; ante-despacho; cuarto de vestir; retrete; salon de recibir; ante-cámara; escalera particular; porteria mayor.

Negociado central.—Despacho; ante-despacho; pieza para 4 Auxiliares; pieza para 4 Escribientes.

Direccion general de Obras públicas.—Despacho del Director; sala de recibir; retrete; cuarto de vestir. Despachos para 14 Oficiales con una pieza contigua cada uno para 5 Auxiliares.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Despacho del Director; sala de recibir; retrete; cuarto de vestir. Despachos para 7 Oficiales con una pieza contigua cada uno para 5 Auxiliares.

Dirección general de instruccion pública.—Despacho del Director; sala de recibir; retrete; cuarto de vestir. Despachos para 6 Oficiales con una pieza contigua cada uno para 5 Auxiliares.

Ordenacion general de Pagos.—Despacho del Ordenador; sala de recibir. Despacho del Oficial Interventor; cuatro salas para 10 individuos cada una y tres para 6; contaduría; depositaria; caja.

Salon ó salones para 60 Escribientes del Ministerio.

Registro general; sala para que el Registro dé audiencia al público; cierre.

Sala de juntas para las que puedan ocurrir.

Salas de espera para el público.

Porteria general del Ministerio; retretes generales para Jefes y subalternos.

Archivo.—Porteria; despacho del Archivero. Los salones del Archivo deben ocupar una superficie no menor de 400 metros cuadrados

Salon de subastas públicas; sala para el Tribunal de subastas; despacho para la devolucion de documentos de fianza; porteria;

Biblioteca.—Despacho del Bibliotecario; porteria. La Biblioteca deberá tener capacidad al menos para 50.000 volúmenes.

Salon para las sesiones de los Consejos de Instruccion pública y de Agricultura, Industria y Comercio.

Secretaria del Real Consejo de Instruccion pública; pieza para los Escribientes; pieza para las secciones.

Secretaria del Real Consejo de Agricultura, industria y Comercio; pieza para los Auxiliares; pieza para las secciones.

Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y Comision de Faros.—Porteria; sala de recibir; sala de Juntas; despacho del Presidente; cuatro salas para secciones; Secretaria; sala para Archivo; sala para delineantes; sala para Escribientes; cuatro despachos para los Secretarios de las secciones; despacho del Secretario de Faros; retretes.

Junta facultativa de Minas.—Porteria; despacho del Secretario; sala de juntas; despachos para 2 Oficiales; piezas para 5 Auxiliares facultativos que se ocupan del dibujo de planos; archivo; retretes.

Junta facultativa de Montes.—Porteria; sala de juntas; despacho del Secretario; sala para Escribientes; sala para delineantes; biblioteca retretes.

Deposito general de planos.—Porteria; salon para planos; salon para instrumentos; salon para 12 delineantes; piezas para litografía y fotografía; despacho para el Jefe ó Director; pieza para 6 Ayudantes; pieza para 6 Escribientes; dos piezas para trabajo de grabado, de taller y de embalaje, otras tres piezas pequeñas; salon para que el público examine ó copie documentos y planos.

Art. 3.º El proyecto del edificio á que se refiere el concurso se compondrá de los documentos que se expresan á continuacion:

1.º Memoria dividida en los capítulos siguientes:

Capítulo 1.º *Consideraciones generales.*—Explicacion y demostracion de las razones en que se funde el autor para adoptar su proyecto

Capítulo 2.º *Planta y distribucion del edificio.*—Se hará el examen comparativo del proyecto con el programa, insistiendo principalmente en las variaciones y mejoras que se hagan.

Capítulo 3.º *Decoracion exterior.*—Explicacion y razonamiento del género de arquitectura que se adopte.

Capítulo 4.º *Materiales y sistema de construccion.*—Explicacion razonada de los que se elijan, é indicacion del sistema de cimientos, techumbre, etc.

Capítulo 5.º *Cuadros de precios.*—Se presentarán los detalles ó análisis de los precios elementales y compuestos

Capítulo 6.º Apéndice en que el autor del proyecto exponga cuanto crea conveniente, y juzgue no hallarse comprendido en los capítulos anteriores.

2.º Planos: los generales de situacion que acompañan á este programa, y que indiquen el conjunto del edificio, con la zona de las calles que le han de rodear en escala de dos milésimas; otros de las fundaciones y de los diversos pisos ó plantas con la debida especificacion en escala de 10 milésimas; otros de los cortes trasversales y longitudinales que parezcan convenientes en escala de 10 milésimas; otros de las alturas de las fachadas en escala de 10 milésimas; otros de los detalles de construccion y de decoracion, de las armaduras, cierres y demas que se juzguen convenientes, en escala de 20 milésimas.

3.º Presupuestos descriptivos y circunstanciados de las obras de toda especie, incluidos los desmontes y explanaciones, siendo sus precios los que resulten del capítulo 5.º de la memoria, y acomodándose en lo posible á los formularios que rigen para las obras públicas que dependen de la Direccion general. Los presupuestos se ajustarán al sistema métrico decimal. Se cuidará sean tan completos que hagan innecesarios presupuestos adicionales.

4.º Pliegos de condiciones facultativas bien detallados.

Art. 4.º El género de arquitectura que ha de distinguir este edificio será el que el autor del proyecto considere mas adecuado al objeto para que ha de destinarse.

Art. 5.º Todos los documentos que se presenten con el proyecto contendrán por epigrafe un lema, el cual se escribirá del mismo modo en el sobre de un pliego cerrado que contenga el nombre, apellido y domicilio del autor, y la fecha del título que le acredite ser tal Arquitecto

Art. 6.º El concurso estará abierto durante cuatro meses, á contar desde el día 1.º de Setiembre próximo. En este plazo se presentarán los proyectos en la Direccion general de Obras públicas del Ministerio de Fomento, donde se entregará el correspondiente recibo á los interesados.

Art. 7.º Al terminar el plazo se nombrará un jurado de cinco personas, dos de las cuales deberán ser Arquitectos con título; cuyo jurado se constituirá

dentro de los tres dias próximos siguientes al en que el plazo hubiese finado. Se entregarán á este jurado todos los proyectos presentados y una certificacion expedida por el Director general de Obras públicas, en que se haga constar cuántos sean y con qué lentas.

Art. 8.º El jurado calificará los proyectos, desechándolos todos si ninguno fuese aceptable, ó graduándolos de mejor á menos bueno, por medio de numeracion correlativa. En esta forma los devolverá á la Direccion general de Obras públicas. En ella se entregarán á los interesados, y sin abrir, los pliegos que contengan los nombres de los autores de los que no hubiesen sido declarados aceptables. Elegido por S. M. el proyecto, se abrirá el pliego que contenga el nombre de su autor, devolviendo los restantes sin abrir.

Art. 9.º Habrá dos premios; uno principal y otro *accessit*. El primero para el autor del proyecto calificado en primer lugar consistirá: primero, en el pago del valor del proyecto, mediante tasacion por dos peritos, nombrados el uno por la Direccion general de Obras públicas y el otro por el autor, debiendo disminuir la discordia, si entre los peritos la hubiese, un tercero, que nombrará el jurado que ha de calificar los proyectos; y segundo, en la entrega al autor del 10 por 100 en metálico del valor en que el proyecto elegido hubiese sido tasado por los peritos. El segundo premio ó *accessit* para el autor del proyecto calificado en segundo lugar consistirá en 40.000 rs. en metálico.

Art. 10.º El Gobierno quedará en libertad de encargar la direccion de la obra á la persona que tenga por conveniente, sin que le ligue compromiso alguno en favor de los autores de los proyectos que se presentan.

Art. 11.º Si el proyecto que se elija necesitase algun dato *accessorio* para quedar completo á fin de llevarlo á ejecucion, su autor lo completará á su costa para que quede aprobado.

Madrid 31 de Julio de 1862.—Aprobado.—Vega de Armijo.—Es copia.—Ibarrola.

Dictamen de la seccion de Arquitectura de la Academia de las tres nobles Artes de San Fernando.

La comision nombrada para presentar á la seccion un programa con objeto de sacar á público concurso ó oposicion el proyecto de un palacio destinado á Ministerio de Fomento, se ha ocupado detenidamente de este asunto, teniendo presente el plano y datos que abran en el expediente, así como la Real orden de 5 del corriente, con la que se remite el plano de un edificio de Biblioteca Nacional y Museos, cuya construccion y la del Ministerio ha de tener efecto en el terreno que ocupa la Veterinaria, en el paseo llamado de Recoletos.

Para conciliar la colocacion de ambos edificios en el indicado terreno, forzoso

ha sido calcular el área que deberá ocupar el Ministerio toda vez que la del otro edificio es dada por el plano que ha sido proyectado con el concurso y dictamen de las personas que dirigen aquel establecimiento, según indica su autor. Además, siendo preciso que estos edificios se hallen separados y armonizando con las construcciones de aquel punto, que son palacios terminados con elegantes enverjados que producen el efecto agradable comunmente reconocido, considera la comision que deberán situarse de modo que la fachada principal del Ministerio se halle colocada en la línea establecida para la alineacion del paseo de Recoletos, y las de la Biblioteca y Museos paralela á esta, lo cual se consigue adoptando el sistema que se indica en el plano número 1.º remitido por el Gobierno de S. M. y el cual representa la extension, figura y rasantes de las calles que limitan su área. Esta figura tiene el defecto de no tener ningun ángulo recto, lo cual es un inconveniente cuando se trata de establecer edificios públicos que deben presentarlos en sus fachadas. Estas consideraciones han conducido á la comision á fijar como preliminar la situacion del Ministerio y luego la de la Biblioteca. Para esto era forzoso conocer la extension que debe tener el Ministerio, pues la del otro edificio es conocida por la memoria y planos remitidos.

Estudiado con todo detenimiento el plano en que se marcan las necesidades del indicado Ministerio, resulta ser necesaria una área de 80,000 pies cuadrados próximamente; y teniendo presente la longitud de fachada de que se dispone, se ha fijado un rectángulo en que los lados que le determinan sean dos factores que tengan próximamente la relacion de 1 á 2. Pero siendo preciso dejar una parte de la línea de fachada del terreno dado para las zonas laterales de jardín, se ha creído que á 17 metros 50 centímetros tomados desde el punto B, plano núm. 2.º, podia tener origen la fachada del nuevo edificio para Ministerio, cuya extension sea de 105 metros 50 centímetros, y el segundo lado de 60, constituyendo un área de 6,550 metros cuadrados, equivalentes á 81,550 pies cuadrados.

Por esta disposicion queda otra de 26 metros 60 centímetros en su fachada, cuya deficiencia con la primera línea se corrige fácilmente con los tramos ó témpanos de la verja; y ha sido preciso hacerla así, porque de otra manera no hubiera resultado en el ángulo B del edificio una distancia próximamente igual á su adyacente G á causa de la convergencia de la línea A D, pues la figura no tiene ningun ángulo recto, según queda dicho anteriormente.

La distancia que separa los expresados edificios será de 59 metros 50 centímetros para que se promedie la distancia entre ellos, pues al colocarse el observador en la prolongacion de la diagonal del rectángulo que forma la planta del edificio destinado á Ministerio, que es la posicion mas conveniente del punto de vista para que se obtengan todas las condiciones que exige una buena perspectiva, circunstancia á la cual debe

atenderse muy particularmente, cuando se trata de la colocacion de edificios, ó monumentos aislados. Esta disposicion permite embellecer los edificios con jardines.

Como la Biblioteca debe ocupar según el autor, un área de 11,025 metros, y ha adoptado para su planta la forma del cuadrado, no es posible realizar esta idea en la forma del terreno que á este edificio se destina por ser un cuadrilátero irregular; pero la comision cree que adoptandose una modificacion en la línea del paseo de la Ronda, lo cual es posible, como se indica, atendiendo á que no hay construccion alguna en aquel paraje; y que al verificarse el trazado de la nueva poblacion, puede darse á la parte opuesta el ensanche que se desee por el parque proyectado para aquel punto. Esta modificacion produce un exágono que comprende un área de 12,465 metros cuadrados, ó bien 160,549 pies cuadrados; y lejos de cerrar la via pública, la ensancha en sus extremos por los chaflanes que se forman en sus ángulos, puesto que solo se toma de aquella un triángulo de 10,094 pies cuadrados y se deja mas del duplo.

Fijos así los límites que han de ocupar los edificios, forzoso es atender á la manera con que deben disponerse en relacion á los fuertes desniveles que suministran las rasantes de las calles, y empezaremos por la Biblioteca y Museos.

La forma exagonal del terreno disponible para este objeto no permite, como su autor pretende, formar un plano horizontal á una altura de un metro sobre el punto de la entrada principal, pues la rasante dejará enterrada una gran parte del edificio, produciendo humedades y falta de luces en la planta de sótanos y en las dependencias principales; para evitar este inconveniente, y poder aprovechar completamente la planta de sótanos debe establecerse un foso de saneamiento y de luces de cinco metros de ancho en su parte posterior, según se hace en Londres, y esto permite dar al edificio la forma regular G H I L M N O P adecuada al objeto, según se indica en el plano núm. 2, quedando la irregularidad en el contorno del foso. De este modo se consigue el saneamiento de humedades, y se habilita completamente una planta de sótanos que puede servir para piezas de encuadernacion, mueblario, almacenes, restauracion y otra multitud de usos que en otro caso habrian de emplearse otras del resto del edificio.

El fondo de este foso debe tener una inclinacion para su desagüe de uno á uno y medio por ciento al partir del punto mas distante. Una verja de dos metros de altura á lo mas correrá todo alrededor, sirviendo de seguridad y decoracion.

Respecto al Ministerio debe adoptarse el mismo sistema, pero con solo cuatro metros de ancho, pues el desnivel es menos pronunciado por situarse en la parte descendente del terreno donde el desnivel no es tan pronunciado.

Madrid 21 de Julio de 1862.—El Secretario general interino, Juan Bautista Peyronet.—Es copia.—Barrola.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia, escitando el celo de los que por sus conocimientos puedan formar parte en tan honrosa competencia; y advirtiendo que el plano de que trata el anterior programa se hálle de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno. Palencia 28 de Agosto de 1862.—El Gobernador, Higinio Polanco

Circular núm. 352.

SECCION DE FOMENTO.

Hago saber, que para proceder al pago de las deudas que se contrajeron á la creacion de la Escuela de Sordo-mudos y ciegos, autorizada en esta Capital, se hace preciso que en el término de diez dias presenten los interesados en la Seccion de Fomento de este Gobierno, los documentos que acrediten las enunciadas deudas, pasado dicho plazo, se procederá á la division de la cantidad que existe, producto de la venta de efectos que á la misma pertenecian. Palencia 29 de Agosto de 1862.—El Gobernador, Higinio Polanco.

Circular núm. 353.

Habiendo desaparecido del pueblo de S. Martin de los Herreros el dia 23 del corriente una vaca de las señas que se expresan á continuacion y de la propiedad de Juan Sierra, vecino de la indicada villa, en cargo á los Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar su paradero y caso de hallarla la pongan á disposicion de su dueño. Palencia 30 de Agosto de 1862.—El Gobernador, Higinio Polanco.

Señas de la vaca.

Como de diez á 11 años de edad pelo blanco oscuro, de poca alzada,

la cuerna abierta y un poco vuelta hacia arriba; herrada de las manos, con grietas en las pezuñas.

Circular núm. 354.

Orden publico.—Negociado 1.º

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, individuos de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán con activo celo á la busca y captura de dos hombres desconocidos, cuyas señas se insertan á continuacion, que á las 12 de la noche del dia 28 de Agosto último asaltaron la casa de Juan Luis, vecino de Carrion, y robaron á Don Ventura Ortega, de Saldaña, que allí dormia, 7 duros en monedas de oro y uno en plata menuda y en calderilla.

Del resultado de sus indagaciones darán conocimiento á este Gobierno, poniendo á los autores de dicho robo, en caso de ser habidos á disposicion del Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes. Palencia 1.º de Setiembre de 1862.—El Gobernador, Higinio Polanco.

Señas de los ladrones.

Edad como de 30 años, delgados de cuerpo, visten de paño de Astudillo á medio uso, llevaban un hacha de mano con mango nuevo, un cachorrillo con cañon sucio, y una nabaja muy larga; van montados.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Los Ayuntamientos que seguidamente se detallan, procederán con suma urgencia á nombrar persona que con la competente autorizacion se presente en esta oficina de mi cargo, á fin de que se la habilite para percibir de la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, las cantidades que la Intendencia Militar del Distrito á librado en concepto de suministros, facilitados á clases del ejército y Guardia civil en el corrien-

te año, procurando no demorar mas del tiempo preciso su presentacion, pues de lo contrario les parara perjuicio en la cobranza. Palencia 29 de Agosto de 1862. — El Administrador, Ramon Rascon.

PUEBLOS.	Rs. vn. cénts.
Paredes.	437 48
Villada.	1702 51
Torquemada.	976 30
Carrion de los Condes.	2 79
Fuentes de Nava.	162 35
Aguilar de Campoo.	412 24
Frechilla.	8 38
Cervera de Pisuerga.	25 81

Muy escaso á sido el número de Ayuntamientos que han dejado de cumplir con lo prevenido en las Instrucciones vigentes, acerca de la época en que debén ingresar en Tesorería sus respectivas cupos de contribuciones, y que han desatendido mi escitacion inserta en el *Boletín oficial* de la provincia del 28 de Julio último número 90.

La Administracion no puede atribuir esta falta á otra causa que á la época en que nos hemos hallado de la recoleccion de frutos, y si bien es cierto que las Instrucciones ninguna excepcion hacen para determinadas épocas del año, la misma Administracion deseosa de conciliar los intereses del Tesoro con los de los contribuyentes, no ha hecho uso por dicha circunstancia de las facultades que la conceden las mismas Instrucciones contra los morosos, en el pago de sus cupos respectivos. Por lo tanto la Administracion espera que los pocos Ayuntamientos que aun se hallan endescubierto se apresuraran á extinguir sus débitos antes del dia 10 del presente mes de Setiembre, en la inteligencia de que pasado dicho plazó, me veré en la sensible, pero indispensable necesidad, para cubrir mi responsabilidad, de expedir los correspondientes apremios, que tan opuestos se hallan á mi sistema administrativo. Palencia 1.º de Setiembre de 1862. — El Administrador, Ramon Rascon.

Negociado de Consumos.

En 31 del actual mes de Agosto termina el plazo marcado por el artículo 191 de la Real Instruccion de 24 de Diciembre de 1856, para acordar los Ayuntamientos los medios de hacer efectiva la contribucion de consumos en el año próximo siguiente.

El cortísimo número de copias de acuerdos, que hasta la fecha se ha recibido en esta Administracion de mi cargo, me persuade del abandono con que mira este importantísimo servicio la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia: dispuesto empeño á no tolerar en lo mas mínimo que por tales demoras se entorpezca el servicio público, encargo á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que no han remitido á esta dependencia la indicada copia del acuerdo en que se hubiese adoptado el medio ó medios de hacer efectiva la enunciada contribucion de Consumos en el año próximo venidero, que si en los ocho primeros dias de Setiembre no la remitiesen, les será exigida la multa á que por su negligencia se hagan acreedores, sin perjuicio de las demas medidas que se crean oportunas.

Al propio tiempo advierto á los Ayuntamientos que con arreglo al art. 193 de la prenombrada Instruccion hubiesen adoptado el repartimiento vecinal de dicha contribucion, remitan con oportunidad á la aprobacion de la Excm. Diputacion provincial las bases sobre que habrá de girarse, las cuales deberan acordarse en el primer Domingo de Setiembre próximo.

Por último recomiendo á todos los municipios la adquisicion del *Manual de Consumos*, publicado por Don José Palacios y Ayerra, en el cual hallarán modelos para la formacion de los expedientes de dicha contribucion que les será de suma utilidad.

Palencia 28 Agosto de 1862. — El Administrador, Ramon Rascon.

Anuncios oficiales.

(Gaceta núm. 229)

Junta general de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio del año de 1860, se llama á examen para proveer la plaza de Auxiliar de la Seccion de Estadística de la provincia de Murcia, que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 5.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificacion de buena conducta, y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio de la misma publicacion deberan hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instruccion de 21 de Oc-

tubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Articulos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigiran solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la *Gaceta* deberan los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincia versaran sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formacion de estados.
- Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público por medio de la *Gaceta* y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision el dia en que liayan de comenzar los ejercicios.

59. Para ser admitido á examen se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingresar en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia: los grados académicos del aspirante; los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Articulos de la instruccion de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reunan los requisitos expresados en el art. 59 del reglamento; despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaria, procederá á los demás ejercicios, que consistiran:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado en la Secretaria habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Diez de aritmética.
- Cinco de nociones de geometría.
- Diez de nociones de geografía.

5.º En la formacion de un estado. } En el término de
Y 4.º El extracto } hora y media.
de un expediente.

Para este ejercicio la Secretaria facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditado, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 14 de Agosto de 1862. — El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Anuncios particulares.

DESCUAJE DE MONTE.

El domingo 7 de Setiembre, se subastará el descuaje del monte Negro, situado en el término de Palenzuela, á medio kilómetro de la estacion de Quintana del Puente; con todos los aprovechamientos de cortezas, maderas y leñas de encina y algunas de roble. Se valúan los referidos aprovechamientos en mas de cien mil reales, pero se admitiran proposiciones que cubran la cantidad de setenta mil.

El remate se celebrará el citado dia 7 á las 12 de la mañana en Baltanas, ante el Licenciado D. Ruperto Mocha, y en Quintana del Puente á la misma hora, ante los dueños del monte, en la posada de D. Juan Moreno.

La cantidad en que quede el remate se pagará en el término de tres años, y dentro del mismo deberá darse terminado el descuaje. 1—2